

**REF. EXPTE.: 01603-0053844-2 (AUDIENCIA MTSS SANTA FE)**

En la ciudad de Santa Fe a los nueve días del mes de Diciembre de dos mil ocho siendo día y hora de audiencia comparecen por una parte el Sr. RICARDO PASKVAN en su carácter de Secretario de Acción Gremial de la ASOCIACION BANCARIA "LA BANCARIA" SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO y el Sr. JOSE MARIA LATINO en su carácter de integrante del CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL DE LA ASOCIACION BANCARIA. por el BANCO HSBC BANK ARGENTINA S.A. lo hace el Dr. CARLOS MARIA DEPETRIS en su carácter de Apoderado de la Institución conforme mandato que adjunta a estos actuados.

Abierto el acto y luego de un intercambio de opiniones entre los presentes, se le cede la palabra a la representación empresaria que MANIFIESTA: Que adjunto memorial a efecto de la presente.

Corrido traslado a la representación gremial esta MANIFIESTA: Que a la fecha la totalidad de la dotación del personal de la sucursal Santa Fe de la entidad ha manifestado su intención de permanecer en las condiciones actuales y en sus puestos de trabajo. Por lo tanto esta entidad gremial considera que los trabajadores han hecho caso omiso a cualquier intento o plan de reestructuración que voluntario o involuntariamente se plantee. En este estado solicitamos el archivo de las presentes actuaciones.

No siendo para más, se da por finalizado el presente firmando tres ejemplares de un mismo tenor por ante mí que certifico.

**DRA. EDIT ALICIA ZAMORA**

Jefe Depto. Conflictos Colectivos  
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social  
de la Provincia de Santa Fe

**NOTA ADJUNTADA POR EL BANCO:**

Santa Fe, 10 de diciembre de 2008.

Señores

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social  
Departamento Conflicto Colectivos  
SANTA FE

Ref. EXPTE. Nº 01603-0053844-2

De mi mayor consideración:

Con relación al conjunto administrativo de referencia, se expone que:

1.- Es necesario ubicarse en la estructura administrativa de una entidad bancaria de presencia nacional. Su centro de disposición administrativa se encuentra radicado en la Capital Federal o sede central del Banco. De allí que, todo lo pertinente a antecedentes en esta causa ha sido girado a dicha sede, sede también, que tiene intervención directa e inmediata en el desarrollo de situaciones de trato laboral, que se están llevando a cabo ante el Ministerio de Trabajo de la Nación. Esa circunstancia hace que el direccionamiento de la citación a una Sucursal, como la de esta Ciudad, haga perder de vista la naturaleza que tienen las Sucursales, que resultan unidades comerciales del propio Banco, pero que carecen de disposición o generación de normas administrativas, como las que trata, el tema en curso.

2.- Sin perjuicio de lo anterior, se pueden formular las siguientes afirmaciones, a saber:

i) Que se desconoce la existencia del programa que anuncia el libelo introductorio estampado en el reverso de la citación.

ii) Que se desconoce el texto y la literatura que el mismo contiene.

iii) Que no existe un plan de reestructuración total de la Empresa que nos incumbe.

3.- A mas de lo expuesto, y hablando en el terreno de la mera hipótesis, los dicho del libelo al que hemos hecho referencia, contienen un error conceptual y garrafal, de las

circunstancias de trato laboral entre Empresa y empleados, aún durante un proceso de conciliación obligatoria.

Por supuesto que es necesario saber de antemano, cuales son los puntos objeto de dicha conciliación, circunstancia que está en la órbita del Ministerio de Trabajo de la Nación y ajenos a este debate.

Pero cualquier fuere la materia incluida, en la presentación del requirente, se confunden los actos de naturaleza de voluntad individual (acción de despido, etc.) con los actos de naturaleza volitiva dual, es decir los actos consentidos por ambas partes en trato. Ponemos un ejemplo: La conciliación impide que un empleado se acoja a los beneficios jubilatorios? La conciliación obsta a que un empleado inmerso en sus deseos de mejorar su situación laboral en otro empleo, renuncie a la empresa? Pueden citarse numerosas situaciones del tipo, que llevan a un respuesta negativa y limitante de los alcances del proceso de conciliación obligatoria.

Va de suyo, que los comentarios, interpretaciones e intimididades intelectuales que contiene la Nota que origina los actuados, corre por cuenta de sus autores, pero no puede negarse que imbrica errores jurídicos e ilegitimidades que no pueden soslayarse.

4.- Por todo lo anterior, se requiere el archivo de los presentes actuados.

Saluda atentamente.

Dr. Carlos María Depetris

Abogado. Espte. 538-Santa Fe-Tomo 89-Folio 647-C.S.J.Nación

**ACLARACIONES:** La Asociación Bancaria Santa Fe no emite "libelos" a partir de que los mismos llevan no solo la firma responsables sino también se emiten en hojas perfectamente identificadas con logo institucional, direcciones y demás datos referenciales. El abogado confunde la situación dirimida en el ámbito nacional y la correspondiente al ámbito "local" provincial.